
Reglamento de Régimen Interno

DIVISIÓN DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA

Índice

CAPÍTULO I: NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES.....	3
Artículo 1. Naturaleza.....	3
Artículo 2. Representatividad.....	3
Artículo 3. Ámbito territorial y personal.....	3
Artículo 3.1 Ámbito territorial.....	4
Artículo 3.2 Ámbito territorial y personal.....	4
Artículo 3.3 Procedimiento de adscripción a la División de Psicología Educativa.....	4
Artículo 4. Fines de la División de Psicología Educativa.....	5
Artículo 5. Funciones de la División de Psicología Educativa.....	5
CAPÍTULO II: CREACIÓN, DENOMINACIÓN, REGLAMENTO, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA.....	7
Artículo 6. Creación de la División de Psicología Educativa y su denominación.....	7
Artículo 7. Procedimiento y requisitos para la creación de una División.....	7
Artículo 8. De la modificación y disolución de la División de Psicología Educativa.....	8
Artículo 9. Del Reglamento de la División de Psicología Educativa. Requisitos mínimos.....	8
CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIVISIÓN.....	9
Artículo 10. De la organización de la División de Psicología Educativa.....	9
Artículo 11. La Asamblea General está constituida por un representante de cada Colegio de Psicólogos territorial.....	9
Artículo 12. De la Coordinadora de la División de Psicología Educativa.....	9
Artículo 13. Funciones de los órganos de gestión.....	10
Artículo 14. De los miembros de la División.....	12
CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	16
Artículo 15. Del régimen económico.....	16
Artículo 16. De la comunicación al Consejo General de Colegios de Psicólogos.....	16

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza

La División de Psicología Educativa es la agrupación de las unidades estructurales básicas de las que se dota el Consejo General de Colegios de Psicólogos para potenciar, planificar, organizar y desarrollar las actividades propias de su ámbito de especialización: la intervención psicológica en los contextos y procesos educativos.

Artículo 2. Representatividad

La División de Psicología Educativa es un órgano interno de apoyo, asesoramiento y participación de los colegiados y colegiadas del Consejo de Colegios de Psicólogos que cumplan los requisitos específicos reglamentados para pertenecer a la División.

Los órganos de representación del Consejo General de Colegios de Psicólogos que estatutariamente se establezcan y las Juntas de Gobierno de cada Colegio de Psicólogos son los únicos representantes de los/as psicólogos/as ante terceros en su ámbito territorial, incluso de cada una de las formas de ejercicio o especialidad, tutelando la actuación de la División en aras del interés general de la profesión.

Los órganos del Consejo de Colegios de Psicólogos podrán delegar en la Coordinadora de la División aquellos asuntos o gestiones que crean conveniente, además de los que estén relacionados con el ámbito Educativa.

De acuerdo con los estatutos del Consejo de Colegios de Psicólogos, la División de Psicología Educativa agrupa a todos aquellos colegiados y colegiadas de cada Colegio de Psicólogos territorial, vinculados al ámbito de la Psicología Educativa que cumplan los requisitos específicos establecidos en el vigente Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales del Consejo de Colegios de Psicólogos y igualmente se ajuste a las exigencias del vigente Reglamento de la División de Psicología Educativa.

Artículo 3. Ámbito territorial y personal

Artículo 3.1 Ámbito territorial

El ámbito territorial de la División coincidirá con el ámbito territorial del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

Artículo 3.2 Ámbito territorial y personal

La División de Psicología Educativa agrupa a los colegiados/as integrados/as en las secciones profesionales de idéntico ámbito científico-profesional de los Colegios de Psicólogos donde se hubiesen creado dichas secciones, en el caso de los Colegios de Psicólogos donde no se hubiera creado la Sección, los colegiados/as podrán integrarse dentro de la División, solicitándolo mediante su Colegio y siempre que cumplan los requisitos del presente reglamento.

La División de Psicología Educativa agrupará a los colegiados/as interesados/as en el ámbito científico profesional de la Psicología Educativa. Pudiendo un colegiado adscribirse a un máximo de dos divisiones.

La División de Psicología Educativa podrá contar con miembros ordinarios, acreditados y de honor.

Con el fin de potenciar los intereses profesionales de cada División esta podrá configurarse en secciones profesionales, integradas necesariamente en los Colegios territoriales previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

Artículo 3.3 Procedimiento de adscripción a la División de Psicología Educativa

Los colegiados interesados en adscribirse a la División de Psicología Educativa deberán elevar un escrito motivado de su petición pudiendo ser en formato electrónico, a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos, adjuntando un breve currículum y documentación justificativa del mismo.

Dicha petición será resuelta por el Consejo de Colegios de Psicólogos, previo informe favorable de la Coordinadora de la División, en la primera reunión de la misma.

Serán miembros de pleno derecho de la División de Psicología Educativa aquellos colegiados integrados en las secciones territoriales de los Colegios territoriales, realizarán dicho procedimiento a través del Colegio territorial, el cual emitirá informe favorable de su decano/a a la petición, previa consulta con el Secretario/a o Coordinador/a de la Sección profesional territorial correspondiente. Dicho informe

previa revisión por la Coordinadora de la División será elevado a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos para su resolución.

En aquellos Colegios de Psicólogos en los que no se hubiesen creado secciones, será la Coordinadora de la División quien emita informe favorable de la solicitud, previa consulta a la Junta de Gobierno del respectivo Colegio de Psicólogos territorial.

Artículo 4. Fines de la División de Psicología Educativa

La División de Psicología Educativa contará con autonomía para el desarrollo de las actividades que contribuyen a la consecución de sus fines dentro del marco estatutario, reglamentario y de los acuerdos del Consejo de Colegios de Psicólogos.

1. Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito disciplinar de la División, así como la expansión del marco profesional en la materia que constituye su objeto, la Educación.
2. Impulsar la creación de secciones profesionales en todos los territorios.
3. Establecer los criterios y desarrollar procedimientos de acreditación de los/as profesionales del ámbito Educativa.
4. Cualquier otro objetivo que contribuya a la consecución de los fines colegiales en el ámbito profesional y científico propio de la División de Psicología Educativa.

Artículo 5. Funciones de la División de Psicología Educativa

El Reglamento de Régimen Interno de la División determina el marco de actuación para el cumplimiento de sus fines. Las funciones de la División de Psicología Educativa son las siguientes:

1. Optimizar la asistencia profesional a los colegiados/as, en su específica materia científica profesional, colaborando en el desarrollo de metodologías y estrategias de intervención, que permitan una mejora constante de los conocimientos y competencias profesionales requeridas para el ejercicio de la profesión.
2. Velar para garantizar un servicio de calidad en las intervenciones profesionales de su específico ámbito disciplinar, que permita mantener y mejorar el prestigio de la profesión, mediante el desarrollo de procedimientos de acreditación de

profesionales, de programas de formación y cualquier otra actividad que pueda colaborar a este fin.

3. Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los colegiados/as que integren la División.
4. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos respecto a la presencia social e institucional y la colaboración con organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales de idéntico o similar ámbito disciplinar.
5. Potenciar la investigación y la formación en el ámbito de la Psicología educativa.
6. Potenciar la proyección pública de la profesión en los diversos ámbitos educativos formales y no formales.
7. Impulsar y acreditar el reconocimiento de sus miembros (ordinarios, acreditados y de honor) de acuerdo a los requisitos del presente reglamento.
8. Asesorar a los órganos de gobierno del Consejo General en todas las cuestiones referidas a su ámbito científico-profesional.
9. Velar por el ejercicio competente en el ámbito que le es propio, y por una práctica profesional acorde con el Código Deontológico del Psicólogo, proponiendo, en su caso, los criterios o requisitos de calificación recomendables para un adecuado ejercicio profesional.
10. Potenciar el desarrollo de actividades de intercambio científico profesional (jornadas, cursos de formación, congresos, etc.), publicaciones periódicas y no periódicas, estudios e investigaciones y cualquier otra actividad que pueda contribuir a su desarrollo y divulgación.
11. Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos la suscripción, gestión y desarrollo de convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia.
12. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos en aquellas cuestiones relativas a su ámbito disciplinar que puedan resultar de interés para un ejercicio competente de la profesión.
13. Aquellas otras que determinadas en el presente o posterior reglamento, o consideradas de interés general y que serán ratificadas por el Consejo General de Colegios.

14. Cualquier otra que sea específicamente encargada por el Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos

CAPÍTULO II

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, REGLAMENTO, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA

Artículo 6. Creación de la División de Psicología Educativa y su denominación

La constitución de la División de Psicología Educativa se realiza según los Estatutos del Consejo de Colegios de Psicólogos siguiendo el procedimiento que se especifica en los artículos 6, 7, 8 y 9 del vigente Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales.

La División de Psicología Educativa se corresponde con el ámbito educativo de especialización y/o intervención profesional con identidad definida y reconocida.

El nombre de la División es el de Psicología Educativa, se excluye la creación futura de otras divisiones con nombres tales como "psicología escolar", "orientación educativa", "psicología en el sistema educativo", "evaluación y diagnóstico educativo" etc. Por lo que sólo podrá existir en el seno del Consejo de Colegios de Psicólogos una División de Psicología Educativa.

Artículo 7. Procedimiento y requisitos para la creación de una División

Para la creación de la División de Psicología Educativa será necesaria la solicitud suscrita por, al menos, la mitad de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Psicólogos que forman el Consejo General de COP.

Una vez recibida la solicitud la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos nombrará una comisión gestora que impulse y lleve a cabo los trámites para la creación de la División. Esta comisión gestora deberá, en el plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de creación de la División, elaborar un informe justificativo en el que se haga constar la conveniencia, identidad disciplinar y profesional que abarcará la nueva División, así como una propuesta de reglamento de régimen interno, que regulará su funcionamiento. Y que en todo caso se ajustará a lo previsto en el vigente Reglamento Marco de las divisiones profesionales del Consejo de Colegios de Psicólogos.

La Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos comunicará la propuesta de la comisión gestora a los órganos directivos de las divisiones existentes y a las juntas de gobierno de los Colegios de Psicólogos territoriales, a fin de que en el plazo de un mes puedan formular cuantas alegaciones consideren oportunas.

La Junta de Gobierno de los Colegios territoriales presentará la propuesta y las alegaciones efectuadas a la Comisión Gestora, ésta hará la propuesta de Reglamento de Régimen Interno a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos.

Una vez aprobada la creación de la División de Psicología Educativa, se informará a todos los colegiados/as.

Artículo 8. De la modificación y disolución de la División de Psicología Educativa.

Cualquier modificación de la División de Psicología Educativa, ya sea por agregación, fusión o segregación, deberá seguir el mismo procedimiento que el establecido para su creación.

Cuando durante dos años consecutivos el número de miembros de pleno derecho de la División de Psicología Educativa sea inferior a 500 y el número de secciones profesionales integradas en los Colegios territoriales no alcancen el 30% de los mismos, la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos, oídos los órganos de gestión de la División, procederá a presentar a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos propuesta para que se decida sobre su disolución.

Artículo 9. Del Reglamento de la División de Psicología Educativa. Requisitos mínimos

La División de Psicología Educativa estará regulada por su propio reglamento de régimen interno, que no contradice el vigente Reglamento Marco y que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos.

El reglamento deberá contemplar los objetivos, los órganos de gestión y la duración de su mandato, las funciones y competencias de estos órganos y de los diferentes cargos, el procedimiento de elección y cese de los mismos, y todos aquellos aspectos que permitan regular adecuadamente el funcionamiento de la División. Especificará, además, los requisitos mínimos para acreditar el nivel de experiencia y/o formación científica o profesional para cada una de las clases de miembros que se integren en la División.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIVISIÓN

Artículo 10. De la organización de la División de Psicología Educativa

Los órganos de la División son la Coordinadora de la División y los grupos de expertos y aquellos otros que recoja el Reglamento Marco de las Divisiones.

Dentro de la División se podrán crear subdivisiones o grupos de expertos que aglutinen los intereses específicos de los colegiados.

Artículo 11. La Asamblea General está constituida por un representante de cada Colegio de Psicólogos territorial.

Se realizará un mínimo de una reunión anual.

La representatividad de voto de cada Colegio de Psicólogos territorial queda determinada por los estatutos vigentes del Consejo de Colegios de Psicólogos en la proporción que tenga establecida para sus votaciones.

Artículo 12. De la Coordinadora de la División de Psicología Educativa.

La Coordinadora de la División estará constituida:

- ❖ El representante del Consejo General de Colegios al que se le asigne la gestión de la División.
- ❖ Tres vocales que serán elegidos por los miembros de la División, de los cuales uno de ellos, designado por el Coordinador/a, ejercerá las funciones de Secretario/a de la División.
- ❖ Dos vocales elegidos por la Junta General del Consejo General de COP, a propuesta de los Colegios territoriales, entre personas de reconocido prestigio.
- ❖ Las vacantes que se produzcan en la Coordinadora de la División serán cubiertas siguiendo el proceso de elección correspondiente.

- ❖ Los asesores que sean necesarios, entre personas de reconocido prestigio, en el ámbito educativo, elegidos por el Consejo de Colegios de Psicólogos; tendrán voz pero no voto en las reuniones.

Quienes ocupen los cargos en la Coordinadora de la División cesarán en los mismos cuando lo haga quien realice las funciones de Coordinador/a.

La duración del mandato (Coordinación) será de 4 años y no podrán ser reelegidos más de 2 mandatos consecutivos.

Los cargos elegidos por parte de los Consejos o de los Colegios pondrán su cargo a disposición de los Órganos de Gobierno cuando estos entren en proceso electoral y tendrán una duración de cuatro años.

Los cargos elegidos por los miembros de la División tendrán un periodo de mandato de dos años renovables.

Se reunirán de forma ordinaria un mínimo de 4 veces al año.

Artículo 13. Funciones de los órganos de gestión

El representante del Consejo General de COP, será quien realice las funciones de coordinación de la División, y quien dinamizará las reuniones y elevará a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos aquellas propuestas que sean debatidas en el seno de la División.

El Secretario/a de la División que será el encargado de redactar las actas de las reuniones, y emitir los informes preceptivos a petición de la Coordinadora de la División o de la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos.

Los vocales que se encargarán de potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional de la División.

Corresponde a la Coordinadora de la División:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea de los miembros de la División.
2. Decidir sobre las solicitudes de admisión como miembro de la División.

3. Administrar el presupuesto anual de la División, así como recaudar y administrar las ganancias procedentes de actividades organizadas en el seno de la División o procedentes de donaciones.
4. Confeccionar el presupuesto anual.
5. Proponer medidas que se consideren convenientes para la defensa de la actividad en el ámbito profesional.
6. Informar a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos.
7. Crear subdivisiones y/o grupos de expertos necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la División y disolverlos si es necesario.
8. Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos los profesionales para representar a la División delante de los organismos, entidades e instituciones, en actos públicos o privados.
9. Informar a los miembros de las actividades y los acuerdos de la Coordinadora de la División y preparar la memoria anual y su gestión.
10. Poner la fecha y el orden del día de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
11. Todas aquellas funciones que no sean expresamente asignadas a la Coordinadora de la División y tengan relación con la actividad y el funcionamiento de la División.
12. Todas aquellas funciones que le encomiende o delegue la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos.

Corresponde al Coordinador/a:

1. Representar a la División de Psicología Educativa para las finalidades establecidas en el vigente reglamento marco o el presente reglamento.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Coordinadora de la División.
3. Convocar y presidir la asamblea general.
4. Autorizar con su firma todo tipo de documentos específicos de la División.
5. Cualquier otra propuesta encargada por la División o solicitada por la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos

El **Secretario/a** desarrollará todas las funciones propias de su cargo:

1. Redactar y firmar el libro de actas con el consentimiento del Coordinador.
2. Custodiar la documentación de la División.
3. Tener la responsabilidad del registro de los miembros.
4. Realizar la memoria anual.
5. Expedir los certificados con el consentimiento del Coordinador/a.
6. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y de la Junta.
7. Elaborar y controlar el presupuesto.
8. Hacer una liquidación de cuentas, informando a la Coordinadora de la División de su desarrollo.
9. Autorizar los gastos con el consentimiento del Coordinador/a.
10. Cualquier otra propuesta encargada por la División o solicitada por la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos.

A los **Vocales**:

1. Tendrán voz y voto en la Coordinadora de la División.
2. Podrán plantear propuestas en la Coordinadora de la División.
3. Asumirán las responsabilidades que le sean encomendadas por la Coordinadora de la División.
4. Participarán y dinamizarán la gestión de la División.

Artículo 14. De los miembros de la División

Podrán ser miembros de la División de Psicología Educativa aquellos colegiados/as que estén interesados y reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La División de Psicología Educativa podrá contar con miembros ordinarios, acreditados y de honor.

Los miembros de la División de Psicología Educativa tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan los artículos del vigente Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales y los que se establezcan en este Reglamento.

Los derechos de los miembros de la División de Psicología Educativa son los siguientes:

1. Participar en las actividades ofertadas por la División en el desarrollo de las funciones atribuidas en el artículo 5 del presente Reglamento.
2. Constituir una Sección de la División en su correspondiente Colegio territorial, cumpliendo con los requisitos establecidos a tal efecto.
3. Participar con voz y voto en las reuniones de la Sección de su Colegio territorial y formar parte de los órganos de gestión de la Sección de su Colegios territorial conforme a lo establecido en su correspondiente reglamento.
4. Ser elegidos por su Sección para representar a su Colegio territorial en la Asamblea General de la División.

Las obligaciones de los miembros de la División de Psicología Educativa son:





1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias o reglamentarias.
2. Ayudar en la consecución de los objetivos de la División de Psicología Educativa y colaborar en aquellas decisiones de la Coordinadora de la División que persigan el mismo fin.
3. Dar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la División de Psicología Educativa.
4. Potenciar el desarrollo de la División de Psicología Educativa tanto su desarrollo científico como social.

Serán motivo de baja de la División de Psicología Educativa:

1. Por voluntad propia del interesado o interesada, comunicándolo por escrito a la Coordinadora de la División.
2. Cuando se pierda la condición de colegiado.

Miembros ordinarios

Los requisitos básicos para ser miembro ordinario son los siguientes:

-  Estar colegiado en cualquiera de los Colegios de Psicólogos territoriales.
-  Satisfacer las cuotas de inscripción que sean establecidas
-  No estar sometido en sanción que conlleve apartamiento de la vida profesional en alguno de los Colegios territoriales.
-  Rellenar la ficha de solicitud correspondiente, dirigida a quien ejerza la Coordinación/Presidencia de la Sección de su Colegio territorial, aportando la justificación documental requerida. Si no existiese la Sección en el Colegio territorial se hará la solicitud al Coordinador/a de la División a través de su Colegio territorial.

Una vez recibida la solicitud la Junta de la División resolverá en el plazo de tres meses.



El acuerdo de admisión o rechazo se tomará por mayoría absoluta.

En caso de denegación el solicitante podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos.


Miembros acreditados

Además de los requisitos básicos de los miembros ordinarios, las condiciones para poseer la condición de miembro acreditado de la División de Psicología Educativa serán las siguientes:

Requisitos imprescindibles:

-  Estar ejerciendo en el momento de la solicitud la profesión, ya sea en su dimensión docente, investigadora, o de potenciación y dinamización de la Psicología Educativa, tanto en el ámbito público como privado.
-  Una experiencia profesional no inferior a 4 años ejerciendo en el ámbito de Psicología Educativa.

Requisitos a valorar:

-  Una formación especializada complementaria en el campo de la Psicología Educativa, a través de sistemas de formación reconocidos por el Consejo de

Colegios de Psicólogos. La Formación necesaria para ser miembro acreditado será de 400 horas.

- ✚ Tener experiencia contrastada como formador, tutor de prácticas o coordinador de formación dentro del campo Educativa.
- ✚ Otros aspectos que puedan ser considerados como méritos en la solicitud (publicaciones, congresos, ponencias, conferencias...).

Requisitos para la renovación:

- ✚ Para renovar la acreditación, será necesario, además de mantener los requisitos anteriores que dieron pie a la acreditación, añadir en el caso de la formación 200 h cada 6 años.

Los miembros acreditados podrán ser reconocidos por la División como supervisores para realizar asesoramientos a personas, organizaciones, instituciones o grupos de profesionales que los soliciten.

El reconocimiento como miembro acreditado será tomado por una mayoría de dos tercios de la Coordinadora de la División. En caso de denegación de la Coordinadora de la División se deberá realizar un informe escrito razonado, y el solicitante podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos.

De los miembros de honor

- ✚ Podrán ser personas (que cumplan los requisitos de los miembros acreditados) o instituciones de reconocido prestigio y especial relevancia dentro del ámbito de Psicología Educativa ya sea en su dimensión docente, investigadora o de potenciación y dinamización de la Psicología Educativa, tanto en el ámbito público como privado.
- ✚ De manera excepcional, la Coordinadora de la División podrá proponer personas de especial relevancia y reconocido prestigio que hayan realizado aportaciones significativas las cuales hayan implicado la potenciación y dinamización de la Psicología Educativa, tanto en el ámbito público como privado.
- ✚ Serán nombrados miembros de honor quienes a tal fin sean propuestos por una mayoría de dos tercios de la Coordinadora de la División y ratificados por la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 15. Del régimen económico

En la gestión de la actividad económica la División se atenderá a lo dispuesto en la normativa contable del Consejo General del Consejo de Colegios de Psicólogos.

La División de Psicología Educativa dispondrá de la asignación que el Consejo de Colegios de Psicólogos proporcione anualmente con cargo a sus presupuestos generales, que en todo caso será en cantidad suficiente para garantizar su funcionamiento.

Todo proyecto de actividad de la División de Psicología Educativa que supere en costo el monto total de su presupuesto anual deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos.

El Consejo de Colegios de Psicólogos ofrecerá apoyo administrativo y contable, así como infraestructuras y locales a los órganos de gestión de la División, con la finalidad de que éstas puedan llevar a cabo sus funciones.

Artículo 16. De la comunicación al Consejo General de Colegios de Psicólogos

Se dará cuenta a la Secretaría del Consejo de las órdenes del día de las reuniones y de las sesiones, así como de los acuerdos adoptados.